

Trámites ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Provincia de Buenos Aires

FRANCISCO A. DE GENNARO

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

Viamonte 1546 Piso 2º Of. 200
(1055) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Telefax: 374-5418/6692/8855

E-mail: info@aplicacion.com.ar
Web: <http://www.aplicacion.com.ar>

De Gennaro, Francisco A.

Trámites ante la dirección provincial de personas jurídicas: Provincia de Buenos Aires -
1a ed. - Buenos Aires : Aplicación Tributaria S.A., 2007.
480 p. ; 21x15 cm.
ISBN 978-987-1099-89-4
1. Sociedades. I. Título
CDD 346.066
Fecha de catalogación: 05/10/2007

©COPYRIGHT 2007 BY **APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

1ª Edición, Octubre de 2007

I.S.B.N. 978-987-1099-89-4

**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER
MEDIO, YA FUERE MECÁNICO, ELECTRÓNICO, ETCÉTERA, SIN
AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL AUTOR Y DEL EDITOR**

El presente trabajado ha sido minuciosamente revisado y corregido. No obstante, ni la Editorial ni el autor se hacen responsables, bajo ningún concepto, de ningún tipo de perjuicio que cualquier error y/u omisión puedan ocasionar.

Este libro será actualizado, en caso de corresponder por internet ingresando a la página:
www.librosactualizados.com.ar,
durante el plazo de un año desde la fecha de edición o hasta que se edite la nueva edición, lo que suceda primero.

Este libro se terminó de imprimir en Octubre de 2007 en
APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.

Viamonte 1550

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRÓLOGO

En la presente obra se trata de repotenciar la experiencia adquirida, en la publicación anterior, la que con la emisión de la Disposición N° 12/2003 (D.P.P.J.), ha perdido vigencia.

Si bien en la actualidad la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, se encuentra en pleno cambio por la sistematización de sus áreas. El tiempo transcurrido desde la emisión de la Disposición N° 12/2003, hace necesario la actualización de la obra.

Asimismo, se han agregado en la obra modelos de notas, contratos, y estatutos, que son muy solicitados por las personas que deban realizar trámites ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Las disposiciones se han comentado, se incluyen leyes y decretos a los cuales las mismas se han subordinado. Se hacen transcripciones de artículos, o parte de ellos, de otras leyes, decretos, acordadas y otras normativas que tienen injerencia en la materia de la obra. Se informa aquellas que han dejado de tener vigencia, por la emisión de nuevas normas.

Aquellos puntos, de interés, en el orden práctico, han sido comentados por el autor, dando las pautas, a fin de obtener la legalización registral.

Además, se incluyen requisitos, modelos y generalidades de los trámites más utilizados.

Por lo descripto, el presente libro es una herramienta útil para aquellos profesionales con incumbencias en el ámbito societario, en la Provincia de Buenos Aires. También resulta imprescindible para estudiantes o jóvenes graduados que requieren adentrarse en estos temas. No deben descartarse, como lectores, por consultas, los mismos administrados del Organismo de Contralor, ya sean sociedades comerciales, así como asociaciones civiles y fundaciones.

Francisco A. De Gennaro

Sumario Analítico

PRÓLOGO

..... 3

CAPÍTULO 1

Normativa de Personas Jurídicas Aplicable en la Provincia de

Buenos Aires 23

1. DECRETO-LEY N° 8.671/76 23

1.1. Texto legal. 23

1.2. Comentario 31

1.2.1. Artículo 3°, punto 3.2.2.1. 31

1.2.1.1. Asociaciones civiles. Control. 31

1.2.2. Artículo 3°, punto 3.3.1. 31

1.2.2.1. Inscripciones registrales. 31

1.2.3. Artículo 4°, punto 4.2. 32

1.2.3.1. Denominación 32

1.2.4. Artículo 5°, punto 5.4.1. 33

1.2.4.1. Fundaciones. Datos del fundador 33

1.2.5. Artículo 5°, punto 5.4.3. 34

1.2.5.1. Fundaciones. Plazo de duración 34

2. DECRETO N° 284/77. 34

2.1. Decreto reglamentario. 34

2.2. Texto legal. 34

2.3. Comentario 35

2.3.1. Artículo 2°. Facultades del Director de Personas Jurídicas 35

2.3.2. Artículo 3°. Resolución de casos concretos 36

2.3.3. Artículo 5°. Convenios con otros organismos 36

3. LEY N° 7.886. 36

3.1. Trámites durante el mes de enero. Suspensión de términos 36

3.2. Texto legal. 36

CAPÍTULO 2

Disposiciones de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas . . . 37

1. DISPOSICIÓN N° 92/89	37
1.1. Costo de funcionamiento del sistema. Arancel uniforme por las delegaciones.	37
1.2. Texto legal.	37
1.3. Comentario	38
2. DISPOSICIÓN N° 2/93	38
2.1. Trámites Especiales. Dictámenes	38
2.2. Texto legal.	38
2.3. Comentario	40
2.3.1. Caducidad.	40
2.3.2. Derogación tácita	40
3. DISPOSICIÓN N° 5/97	40
3.1. Control de gestión de los trámites	40
3.2. Texto legal.	40
3.3. Comentario	43
3.3.1. Derogación tácita	43
3.3.2. Notificación	43
4. DISPOSICIÓN N° 10/97 (D.P.P.J.).	43
4.1. Convenio con el Instituto de Desarrollo Empresario Bonaerense (I.D.E.B)	43
4.2. Texto legal.	44
4.3. Comentario	46
4.3.1. Especificidad	46
5. DISPOSICIÓN N° 16/97	46
5.1. Plazos rubrica de libros	46
5.2. Texto legal.	46
5.3. Comentario	47
5.3.1. Derogación tácita	47
6. DISPOSICIÓN N° 7/98	47
6.1. Disolución Cooperadoras Policiales	47
6.2. Texto legal.	47
6.3. Comentario	49
7. DISPOSICIÓN N° 8/2000	49
7.1. Informes. Plazos de archivo de informes	49
7.2. Texto legal.	49
8. DISPOSICIÓN N° 26/2002	50
8.1. Formulario C.E.N.O.C.	50
8.2. Texto legal.	50
8.3. Comentario	51

8.3.1.	Requisito.	51
9.	DISPOSICIÓN GENERAL N° 12/2003.	51
9.1.	Procedimientos internos. Documentos y elementos a presentar	51
9.2.	Texto legal del visto y de los considerando.	51
9.3.	Requisitos de los instrumentos en general	54
9.3.1.	Presentación	54
9.3.1.1.	Texto legal	54
9.3.1.2.	Comentario.	55
9.3.1.2.1.	Acreditar personería.	55
9.3.1.2.2.	Domicilio constituido especial.	55
9.3.1.2.3.	Objeto de la petición.	56
9.3.1.2.4.	Legajo y matrícula	56
9.3.1.2.5.	Aportes profesionales	56
9.3.1.2.6.	Tipos de trámites	56
9.3.1.2.7.	Precio de los diversos servicios	56
9.3.1.2.8.	Sobretasa	57
9.3.1.2.9.	Costo trámites especial y preferencial	57
9.3.1.2.10.	Modelo de escrito de presentación	57
9.3.2.	Escritos.	57
9.3.2.1.	Texto legal	57
9.3.2.2.	Comentario.	58
9.3.2.2.1.	Instrumento. Alcance	58
9.3.2.2.2.	Características	59
9.3.2.2.3.	Resumen del petitorio.	59
9.3.2.2.4.	Número de expediente y año	59
9.3.2.2.5.	Representación ejercida	60
9.3.2.2.6.	Medio telegráfico de contestación de vistas	60
9.3.2.2.7.	Sellado de ley o timbrado	60
9.3.2.2.8.	Firma certificada	60
9.3.2.2.9.	Ac. N° 2352/89, artículo 10	61
9.3.2.2.10.	Profesionales	61
9.3.2.2.11.	Fundaciones.	61
9.3.3.	Acumulación de peticiones	61
9.3.3.1.	Texto legal	61
9.3.3.2.	Comentario.	62
9.3.3.2.1.	Timbrado y sobretasa	62
9.3.4.	Firma a ruego	62
9.3.4.1.	Texto legal	62
9.3.4.2.	Comentario.	63
9.3.5.	Reconocimiento de firmas	63
9.3.5.1.	Texto legal	63

9.3.6.	Remisión por Correo	63
9.3.6.1.	Texto legal	63
9.3.6.2.	Comentario	64
9.3.6.2.1.	Falta de formalidades	64
9.3.6.2.2.	Responsabilidad del Organismo	64
9.3.6.2.3.	Fecha	64
9.3.7.	Expresiones ofensivas	65
9.3.7.1.	Texto legal	65
9.3.8.	Agregación de documentos	65
9.3.8.1.	Texto legal	65
9.3.8.2.	Comentario	65
9.3.8.2.1.	Reserva de documentación	65
9.3.9.	Legalización y traducción de documentos	66
9.3.9.1.	Texto legal	66
9.3.9.1.1.	Certificaciones de escribanos de extraña jurisdicción	66
9.3.9.1.2.	Idioma extranjero	66
9.3.10.	Firma de profesionales	66
9.3.10.1.	Texto legal	66
9.3.10.2.	Comentario	66
9.3.11.	Constancia de la recepción	67
9.3.11.1.	Texto legal	67
9.3.11.2.	Comentario	67
9.3.12.	Obstáculo por cumplimiento de requisitos formales	68
9.3.12.1.	Texto legal	68
9.3.12.2.	Comentario	68
9.3.12.2.1.	Dictámenes	68
9.3.13.	Oficinas delegadas. Matriculas y fichas alfabéticas	68
9.3.13.1.	Texto legal	68
9.3.14.	Presentación. Patrocinio letrado. Intervención profesional	68
9.3.14.1.	Texto legal	68
9.3.15.	Fotocopias. Certificaciones. Antecedentes sociales	69
9.3.15.1.	Texto legal	69
9.3.15.2.	Comentario	69
9.3.15.2.1.	Certificaciones	69
9.3.15.2.2.	Antecedentes sociales	69
9.3.16.	Certificación de documentación	70
9.3.16.1.	Texto legal	70
9.3.16.2.	Comentario	70
9.3.17.	C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I.	70
9.3.17.1.	Texto legal	70
9.3.17.2.	Comentario	71

9.3.18.	Certificaciones e informes de profesionales en ciencias económicas . . .	72
9.3.18.1.	Texto legal	72
9.3.18.2.	Comentario	72
9.3.19.	Edictos	72
9.3.19.1.	Texto legal	72
9.3.19.2.	Comentario	73
9.3.20.	Acciones. Firmas impresas.	74
9.3.20.1.	Texto legal	74
9.4.	Dictámenes	74
9.4.1.	Dictámenes y medidas preparatorias	74
9.4.1.1.	Texto legal	74
9.4.1.2.	Comentario	75
9.4.1.3.	Aclaratoria o ampliación	75
9.5.	De las consultas.	76
9.5.1.	Consultas de expedientes en trámite	76
9.5.1.1.	Texto legal	76
9.5.1.2.	Comentario	76
9.5.1.2.1.	Retiro de copias de observaciones	76
9.5.1.2.2.	Libro de nota	77
9.5.1.2.3.	Caducidad	77
9.6.	Asociaciones civiles	77
9.6.1.	Personería	77
9.6.1.1.	Texto legal	77
9.6.1.2.	Comentario	78
9.6.1.2.1.	Elementos a presentar.	78
9.6.1.2.2.	Federaciones y confederaciones.	80
9.6.2.	Justificación del patrimonio.	80
9.6.2.1.	Texto legal	80
9.6.2.2.	Comentario	80
9.6.2.2.1.	Patrimonio mínimo	81
9.6.3.	Comunicación a organismos competentes	81
9.6.3.1.	Texto legal	81
9.6.3.2.	Comentario	81
9.6.4.	Restitución personería	82
9.6.4.1.	Texto legal	82
9.6.4.2.	Comentario	82
9.7.	Fundaciones	84
9.7.1.	Personería	84
9.7.1.1.	Texto legal	84
9.7.1.2.	Comentario	85
9.7.1.2.1.	Fundadores.	86

9.7.1.2.2.	Miembros del Consejo de Administración	87
9.7.1.2.3.	Disminución de requisitos	87
9.7.1.2.4.	Patrimonio inicial mínimo	88
9.7.2.	Trámite	89
9.7.2.1.	Texto legal	89
9.7.2.2.	Comentario	89
9.7.2.2.1.	Objeto	89
9.7.3.	Presentación de documentación anual	90
9.7.3.1.	Texto legal	90
9.7.3.2.	Comentario	91
9.7.3.2.1.	Plazo de asamblea	91
9.8.	Sociedades comerciales.	92
9.8.1.	Constitución	92
9.8.1.1.	Texto legal	92
9.8.1.2.	Comentario	93
9.8.1.2.1.	Conformación	93
9.8.1.2.2.	Publicación edicto	94
9.9.	Denominación y reserva de nombre	96
9.9.1.	Denominaciones.	96
9.9.1.1.	Texto legal	96
9.9.1.2.	Comentario	96
9.9.1.2.1.	Marca registrada.	97
9.9.2.	Reserva de nombre.	97
9.9.2.1.	Texto legal	97
9.9.2.2.	Comentario	98
9.10.	Domicilio y cambio de jurisdicción	99
9.10.1.	Domicilio y sede social	99
9.10.1.1.	Texto legal	99
9.10.1.2.	Comentario	100
9.10.2.	Cambio de jurisdicción	100
9.10.2.1.	Texto legal	100
9.10.2.2.	Comentario	101
9.10.3.	Cambio a extraña jurisdicción	103
9.10.3.1.	Texto legal	103
9.10.3.2.	Comentario	103
9.11.	Justificación del capital social.	103
9.11.1.	Sociedades comerciales y fundaciones. Aportes en dinero en efectivo	103
9.11.1.1.	Texto legal	103
9.11.1.2.	Comentario	104
9.11.2.	Justificación de aportes en bienes inmuebles	104

9.11.2.1.	Texto legal	104
9.11.2.2.	Comentario	105
9.11.3.	Justificación de aportes en fondo de comercio	106
9.11.3.1.	Texto legal	106
9.11.3.2.	Comentario	106
9.11.4.	Justificación de aportes en bienes muebles registrables	107
9.11.4.1.	Texto legal	107
9.11.4.2.	Comentario	107
9.11.5.	Justificación de aportes en bienes muebles	108
9.11.5.1.	Texto legal	108
9.11.5.2.	Comentario	108
9.11.6.	Sociedades de responsabilidad limitada y comandita simples.	
	Aportes	109
9.11.6.1.	Texto legal	109
9.11.6.2.	Comentario	109
9.11.7.	Aumento de capital	110
9.11.7.1.	Texto legal	110
9.11.7.2.	Comentario	110
9.11.8.	Reducción de Capital	111
9.11.8.1.	Texto legal	111
9.11.8.2.	Comentario	112
9.11.8.2.1.	Obsolescencia	112
9.11.8.2.2.	Requisitos	112
9.11.8.2.3.	Artículos relacionados	113
9.11.9.	Cesión de cuotas y de capital comanditado	114
9.11.9.1.	Texto legal	114
9.11.9.2.	Comentario	115
9.12.	Administradores	119
9.12.1.	Sociedades comerciales	119
9.12.1.1.	Texto legal	119
9.12.1.2.	Comentario	119
9.12.1.2.1.	Reforma, adecuación, designación, renuncia o remoción	119
9.12.2.	Asociaciones civiles	121
9.12.2.1.	Texto legal	121
9.12.2.2.	Comentario	122
9.12.2.2.1.	Reforma, adecuación, designación, renuncia o remoción de autoridades	122
9.12.3.	Fundaciones	123
9.12.3.1.	Texto legal	123
9.12.3.2.	Comentario	124

9.12.4.	Reforma, adecuación, designación, renuncia o remoción de autoridades.	124
9.12.5.	Sociedades comerciales no adecuadas a la Ley de Sociedades Comerciales.	125
9.12.5.1.	Texto legal	125
9.12.5.2.	Comentario.	126
9.12.6.	Reforma, adecuación, designación, renuncia o remoción	126
9.13.	Sociedades comerciales. Normas especiales.	126
9.13.1.	Transformación	126
9.13.1.1.	Texto legal	126
9.13.1.2.	Comentario.	127
9.13.1.2.1.	Consentimiento conyugal expreso	127
9.13.1.2.2.	Certificación contable	127
9.13.1.2.3.	Requisitos	127
9.13.2.	Fusión.	129
9.13.2.1.	Texto legal	129
9.13.2.2.	Comentario.	129
9.13.2.2.1.	Consentimiento conyugal expreso	129
9.13.2.2.2.	Requisitos	130
9.13.2.2.3.	Publicación de edicto	131
9.13.3.	Escisión	132
9.13.3.1.	Texto legal	132
9.13.3.2.	Comentario.	132
9.13.4.	Requisitos para los trámites de la sociedad escindida	132
9.13.4.1.	Texto legal	132
9.13.4.2.	Comentario.	133
9.13.4.2.1.	Balance de escisión	133
9.13.4.2.2.	Requisitos	133
9.13.4.2.3.	Reducción voluntaria del capital	135
9.13.5.	Requisitos para los trámites de las sociedades escisionarias.	135
9.13.5.1.	Texto legal	135
9.13.5.2.	Comentario.	135
9.13.5.2.1.	Balance de escisión	135
9.13.5.2.2.	Requisitos	135
9.13.6.	Revalúo contable	136
9.13.6.1.	Texto legal	136
9.13.6.2.	Comentario.	136
9.13.7.	Revalúo técnico	136
9.13.7.1.	Texto legal	136
9.13.7.2.	Comentario.	137
9.13.7.2.1.	Inscripción	137

9.13.8. Destino de revalúo técnico.....	138
9.13.8.1. Texto legal	138
9.13.8.2. Comentario.....	138
9.13.8.2.1. Normas de la Ley de Sociedades Comerciales	138
9.13.9. Revalúo técnico. Incompatibilidades.....	139
9.13.9.1. Texto legal	139
9.13.9.2. Comentario.....	139
9.13.10. Disolución	139
9.13.10.1. Texto legal	139
9.13.10.2. Comentario.....	139
9.13.11. Nombramiento del liquidador	139
9.13.12. Cancelación por liquidación	141
9.13.12.1. Texto legal	141
9.13.12.2. Comentario.....	141
9.13.13. Regularización de la sociedad de hecho	143
9.13.13.1. Texto legal	143
9.13.13.2. Comentario.....	143
9.13.14. Regularización de sociedades irregulares	145
9.13.14.1. Texto legal	145
9.13.14.2. Comentario.....	145
9.13.15. Reconducción.....	147
9.13.15.1. Texto legal	147
9.13.15.2. Comentario.....	147
9.13.16. Sucursal o representación dentro de la provincia de Buenos Aires.	148
9.13.16.1. Texto legal	148
9.13.16.2. Comentario.....	149
9.13.17. Sucursal o representación fuera de la provincia de Buenos Aires.	150
9.13.17.1. Texto legal	150
9.13.17.2. Comentario.....	150
9.14. Sociedades del estado y sociedades de economía mixta.....	151
9.14.1. Elementos a presentar	151
9.14.1.1. Texto legal	151
9.14.1.2. Comentario.....	151
9.15. Sociedades constituidas en el extranjero.....	152
9.15.1. Requisitos	152
9.15.1.1. Texto legal	152
9.15.1.2. Comentario.....	152
9.15.2. Sucursal	154
9.15.2.1. Texto legal	154
9.15.2.2. Comentario.....	154

9.16. Función fiscalizadora	156
9.16.1. Recepción y requisitos de las denuncias	156
9.16.1.1. Texto legal	156
9.16.1.2. Comentario	157
9.16.2. Trámite de las denuncias	157
9.16.2.1. Texto legal	157
9.16.2.2. Comentario	158
9.16.2.2.1. Formal. Admisible	158
9.16.3. Ingreso de las denuncias por delegaciones	159
9.16.3.1. Texto legal	159
9.17. Inspecciones, fiscalización y veedurías	159
9.17.1. Inspecciones	159
9.17.1.1. Texto legal	159
9.17.1.2. Comentario	160
9.17.1.2.1. Documentación y libros	160
9.17.2. Pedido de veedurías	160
9.17.2.1. Texto legal	160
9.17.2.2. Comentario	160
9.17.2.2.1. Protocolo Nros. 10/93 y 1/95 (D.P.P.J.)	160
9.17.3. Restitución de depósito por suspensión y/o postergaciones	160
9.17.3.1. Texto legal	160
9.18. Intervenciones	161
9.18.1. Intervención normalizadora. Entidad civil y sociedad comercial	161
9.18.1.1. Texto legal	161
9.18.1.2. Comentario	162
9.18.1.2.1. Opinión del intendente	162
9.18.2. Intervención liquidadora	162
9.18.2.1. Texto legal	162
9.18.3. Prórroga	162
9.18.3.1. Texto legal	162
9.18.4. Evaluación	163
9.18.4.1. Texto legal	163
9.19. Asambleas en general	163
9.19.1. Sociedades comerciales sujetas a control permanente y asociaciones civiles	163
9.19.1.1. Texto legal	163
9.19.1.2. Comentario	164
9.19.1.2.1. Primera convocatoria	164
9.19.2. Sociedades Comerciales sujetas a control permanente. Documentación pre-asamblearia	166
9.19.2.1. Texto legal	166

9.19.2.2.	Comentario.....	166
9.19.2.3.	Libro Depósito de Acciones y Asistencia a Asamblea.....	166
9.19.3.	Documentación post asamblearia.....	169
9.19.3.1.	Texto legal.....	169
9.19.3.2.	Comentario.....	170
9.19.4.	Sociedades Comerciales por Acciones.....	171
9.19.4.1.	Texto legal.....	171
9.19.4.2.	Comentario.....	171
9.19.4.3.	Justificación de asistencia.....	171
9.19.5.	Trámite sobre convocatoria de asambleas de sociedades controladas..	172
9.19.5.1.	Texto legal.....	172
9.19.5.2.	Comentario.....	172
9.19.6.	Pronunciamiento sobre la autorización.....	172
9.19.6.1.	Texto legal.....	172
9.19.7.	Plazos y comunicaciones.....	173
9.19.7.1.	Texto legal.....	173
9.19.7.2.	Comentario.....	173
9.19.8.	Plazos y comunicaciones.....	173
9.19.9.	Documentación post-asamblearia.....	174
9.19.9.1.	Texto legal.....	174
9.20.	Normas de interpretación.....	174
9.20.1.	Asambleas. Cómputo de plazos.....	174
9.20.1.1.	Texto legal.....	174
9.20.1.2.	Comentario.....	174
9.20.2.	Asociaciones civiles. Cómputo plazo.....	176
9.20.2.1.	Texto legal.....	176
9.21.	Dividendos anticipados.....	176
9.21.1.	Distribución. Comunicación.....	176
9.21.1.1.	Texto legal.....	176
9.22.	Libros sociales.....	177
9.22.1.	Sociedades Comerciales. Enumeración.....	177
9.22.1.1.	Texto legal.....	177
9.22.1.2.	Comentario.....	177
9.22.2.	Asociaciones civiles y mutuales. Enumeración.....	178
9.22.2.1.	Texto legal.....	178
9.22.2.2.	Comentario.....	178
9.22.3.	Fundaciones. Enumeración.....	180
9.22.3.1.	Texto legal.....	180
9.22.3.2.	Comentario.....	180
9.22.4.	Rúbrica de libros.....	181
9.22.4.1.	Texto legal.....	181

9.22.4.2. Comentario	181
9.22.5. Extravío de libros	182
9.22.5.1. Texto legal	182
9.22.5.2. Comentario	182
9.22.5.2.1. Rúbrica de los nuevos libros	182
9.22.6. Libros de la oficina de rúbrica	183
9.22.6.1. Texto legal	183
9.22.7. Sistema mecanizado	183
9.22.7.1. Texto legal	183
9.22.7.2. Comentario	183
9.22.8. Sucursales. Rúbrica de libros	185
9.22.8.1. Texto legal	185
9.23. Inscripción registral	186
9.23.1. Aviso	186
9.23.1.1. Texto legal	186
9.23.1.2. Comentario	186
9.23.2. Depósito	187
9.23.2.1. Texto legal	187
9.23.2.2. Comentario	187
9.23.3. Órgano de Administración. Justificación de quórum	187
9.23.3.1. Texto legal	187
9.23.3.2. Comentario	187
9.23.4. Escrituras públicas de protocolización	188
9.23.4.1. Texto legal	188
9.23.4.2. Comentario	188
9.24. Contratos de colaboración empresaria	188
9.24.1. Inscripción	188
9.24.1.1. Texto legal	188
9.24.1.2. Comentario	189
9.25. Mutuales	189
9.25.1. Personería	189
9.25.1.1. Texto legal	189
9.25.1.2. Comentario	190
9.25.2. Reforma	192
9.25.2.1. Texto legal	192
9.25.2.2. Comentario	192
9.25.3. Apertura de filial	194
9.25.3.1. Texto legal	194
9.25.4. Rúbrica de libros	194
9.25.4.1. Texto legal	194
9.25.5. Medios mecánicos de registración contable	195

9.25.5.1.	Texto legal	195
9.25.5.2.	Comentario.....	195
9.25.6.	Documentación post–asamblearia	197
9.25.6.1.	Texto legal	197
9.25.7.	Rúbrica de hojas móviles	198
9.25.7.1.	Texto legal	198
9.25.7.2.	Comentario.....	199
9.25.8.	Derogación de disposiciones anteriores.....	201
9.25.8.1.	Texto legal	201
9.25.9.	Vigencia	201
9.25.9.1.	Texto legal	201
9.25.9.2.	Comentario.....	201
10.	DISPOSICIÓN N° 69/2007	202
10.1.	Trámites especiales. Suspensión.....	202
10.2.	Texto legal.....	202

CAPÍTULO 3

<i>Sociedades Comerciales. Modelos de Estatutos.....</i>	205
1. INTRODUCCIÓN	205
1.1. Disposición N° 28/84	205
1.2. Comentario	206
1.2.1. Estatutos Tipo o Modelo	206
2. SOCIEDAD COLECTIVA	207
2.1. Modelo de contrato constitutivo	207
2.2. Comentario	213
2.2.1. Objeto amplio.....	213
2.2.2. Objeto financiero	213
2.2.3. Autorización.....	214
3. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	215
3.1. Modelo de contrato constitutivo	215
3.2. Comentario	221
3.2.1. Objeto amplio.....	221
3.2.2. Objeto financiero	222
3.2.3. Autorización.....	222
4. SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA	223
4.1. Modelo de contrato constitutivo	223
4.2. Comentario	230
4.2.1. Objeto amplio.....	230
4.2.2. Objeto financiero	230
4.2.3. Autorización.....	231

5. CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	232
5.1. Modelo de contrato constitutivo	232
5.2. Comentario	239
5.2.1. Objeto amplio.	239
5.2.2. Objeto financiero	239
5.2.3. Autorización.	240
6. SOCIEDAD ANÓNIMA	241
6.1. Modelo de escritura constitutiva	241
6.2. Comentario	249
6.2.1. Domicilio:.	249
6.2.2. Objeto amplio.	249
6.2.3. Objeto financiero	249
6.2.4. Acciones.	250
6.2.5. Autorización.	250
7. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.	
REQUISITOS DIFERENCIADOS	251
7.1. Modelo de estatuto	251

CAPÍTULO 4

<i>Sociedades Comerciales. Conformación</i>	253
1. GENERALIDADES	253
1.1. Certificaciones de firmas.	253
1.2. Copias autenticadas.	253
1.3. Certificación de fuente origen y contenido	254
1.3.1. Utilizadas para reformas, cambios de administración, domicilio, etcétera	254
1.4. Profesionales autorizados	255
1.5. Timbrado o sellado fiscal o reposición de timbrado	256
1.6. Edictos.	256
1.7. Trámite Especial o Preferencial	257
1.7.1. Boleta de Interdepósito	257
2. REQUISITOS	260
2.1. Reserva de nombre	260
2.1.1. Trámite simple	260
2.1.2. Trámite especial	261
2.2. Conformación	261
2.2.1. Tramite simple	261
2.2.2. Trámite especial	263
3. LA DENOMINACIÓN DE LAS SOCIEDADES	263
3.1. Consecuencia de la homonimia o confundibilidad sin reserva de denominación.	264

3.2.	Denominación de sociedad y marca registrada	264
3.3.	Solicita reserva denominación	265
3.4.	Solicita Inscripción	267
4.	FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA DE ANTECEDENTES	269
5.	CAPITAL SOCIAL. JUSTIFICACIÓN DE APORTES EN EFECTIVO	276
6.	SOCIEDADES COMERCIALES. CAPITAL SOCIAL. JUSTIFICACIÓN DE APORTES DE BIENES.	279
6.1.	Modelo de inventario y certificación contable del inventario.	281
7.	PUBLICACIÓN DE EDICTO DE CONFORMACIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES	283
7.1.	Conformación	283
7.2.	Modelo de edicto.	290

CAPÍTULO 5

<i>Sociedades Comerciales. Reformas y Otros</i>	291
1. REFORMA DE ESTATUTO	291
1.1. Trámite simple.	291
1.2. Trámite especial	293
2. REFORMA, ADECUACIÓN, DESIGNACIÓN, RENUNCIA O REMOCIÓN DE ADMINISTRADORES (ARTÍCULO 60 DE LA LEY Nº 19.550)	294
2.1. Trámite simple.	294
2.2. Trámite especial	296
3. AUMENTO DE CAPITAL	296
3.1. Requisitos	296
3.2. Modelo de acta de aumento de capital	296
3.3. Certificación del aumento de capital.	299
4. CAMBIO DE DOMICILIO SIN REFORMA DE ESTATUTO	304
4.1. Trámite simple.	304
4.2. Trámite especial	305
5. CESIÓN DE CUOTAS O CAPITAL COMANDITADO	305
5.1. Trámite simple.	305
5.2. Trámite especial	307
6. SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO	307
6.1. Requisitos para la inscripción	307
6.2. Trámite especial	309
7. PUBLICACIÓN DE EDICTO POR REFORMAS AL ESTATUTO	309
8. CAMBIO DE JURISDICCIÓN. INGRESO A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	314
8.1. Trámite simple.	314
8.2. Trámite especial	315

8.3. Trámite posterior a la inscripción	316
9. DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES.....	316
9.1. Trámite simple.	316
9.2. Trámite especial	318
10. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES	318
10.1. Tramite simple.	318
10.2. Trámite especial	320

CAPÍTULO 6

Otros Tipos de Organizaciones Societarias Comerciales	321
1. UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.)	321
1.1. Requisitos para su inscripción.	321
1.2. Modelo de contrato	321
2. ASOCIACIÓN DE COLABORACIÓN EMPRESARIA (A.C.E.)	330
2.1. Requisitos para la inscripción	330
2.2. Modelo de contrato de colaboración empresaria.	330

CAPÍTULO 7

Comerciales. Rubrica de Libros y Sistema Mecanizado	339
1. RÚBRICA DE LIBROS.....	339
1.1. Pautas generales sobre rúbrica de libros	339
1.2. Requisitos para la rúbrica	341
1.3. Trámites urgentes	342
1.4. Modelo de nota	342
2. SISTEMA MECANIZADO. REQUISITOS.	
FORMALIDADES DEL CÓDIGO DE COMERCIO	345
2.1. Trámite simple.	345
2.2. Trámite especial	346
2.3. Generalidades	346
2.4. Modelo de acta de aprobación de sistema mecanizado	347
2.5. Modelo de informe especial sobre la utilización de medios computarizados de registración contable	349
3. DOCUMENTACIÓN PRE Y POST ASAMBLEARIA	352
4. TASAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS	357

CAPÍTULO 8

Asociaciones Civiles. Federaciones	361
1. ASOCIACIONES CIVILES.....	361
1.1. Requisitos para la obtención de personería jurídica	361
1.2. Estatuto social	363
1.2.1. Estatuto propuesto en caso de no ajustarse al estatuto modelo	363
1.2.1.1. Ejemplos de objeto social	364
1.2.1.1.1. Cooperadoras escolares	366
1.2.2. Exención en el impuesto a la ganancias.....	366
1.2.3. Estatuto tipo	366
1.2.3.1. Disposición N° 21/93 (D.P.P.J.)	366
1.2.3.2. Disposición N° 25/99 (D.P.P.J.)	368
1.2.3.3. Modelo de Estatuto Tipo.....	368
1.3. Acta Constitutiva.....	386
1.4. Declaración Jurada De Antecedentes	389
1.5. Declaración Jurada de Patrimonio	393
1.6. Lista de socios asistentes al acta de asamblea contitutiva.....	395
1.7. Nota de presentación de personería o reforma de Asociaciones Civiles... ..	396
1.8. Declaración Jurada de Asamblea	398
1.9. Documentación asamblearia	400
1.9.1. Pre Asamblea	400
1.10. Post Asamblea.....	401
1.11. Reforma de estatuto	402
1.11.1. Trámite simple	402
1.11.2. Trámite especial:	403
1.12. Formulario Anexo III – Sociedades Civiles	404
1.12.1. Anexo III – Civiles y Anexo III – Sociedades Civiles	405
2. FEDERACIONES	412
2.1. Estatuto social.....	412
3. RUBRICA DE LIBROS. COMÚN, ESPECIAL , PREFERENCIAL	431
3.1. Trámite común	431
3.2. Trámites urgentes	432
3.3. Modelo de nota	433
4. DENUNCIAS.....	435

CAPÍTULO 9

Fundaciones	439
1. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA	439
1.1. Trámite simple.	439
1.2. Trámite especial:	440
2. ESTATUTO	441
2.1. Modelo de estatuto	441
2.2. Autorización	449
3. PLAN TRIENAL	450
4. PLAN DE ACTIVIDADES	452
5. DECLARACIÓN JURADA DE ANTECEDENTES. FUNDACIONES	453
6. REFORMA DEL ESTATUTO	455
6.1. Trámite simple.	455
6.2. Trámite urgente	457
6.3. Declaración jurada de Asamblea.	457
6.4. Modelo de nota de presentación	459
7. DOCUMENTACIÓN ASAMBLEARIA	461
7.1. Cierre del ejercicio económico. Documentación a presentar	461
7.1.1. Formulario Anexo III Fundaciones	462
7.1.2. Ley N° 19.836, artículos 22 y 26	467
7.1.3. Modificación de la composición del Consejo de Administración.	468
7.2. Pre Asamblea	469
7.3. Post Asamblea.	470

CAPÍTULO 10

Mutuales	471
1. PERSONERÍA JURÍDICA	471
1.1. Organismo otorgante.	471
1.2. Elementos a presentar	471
1.3. Legislación	473
2. REFORMAS	474
2.1. Trámite	474
2.2. Legislación	475
3. RUBRICA DE LIBROS	477
4. DOCUMENTACIÓN ASAMBLEARÍA	479

CAPÍTULO 1

Normativa de Personas Jurídicas Aplicable en la Provincia de Buenos Aires

1. DECRETO–LEY N° 8.671/76

1.1. Texto legal

El Decreto-Ley N° 8.671/76, con las reformas introducidas por el Decreto–Ley N° 9.118/78 y la Ley N° 10.159, establece los requisitos y condiciones que se deberán cumplimentar para tramitar la legitimación, registración, fiscalización, y disolución de sociedades comerciales, de economía mixta, asociaciones civiles, fundaciones y demás asociaciones.

A continuación transcribimos el Decreto-Ley N° 8.671/76, con las reformas introducidas por el Decreto–Ley N° 9.118/78 y la Ley N° 10.159.

Artículo 1°— La legitimación, registración, fiscalización, y disolución de sociedades comerciales, de economía mixta, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas, mutualidades¹ y demás modalidades asociacionales que reconozca la legislación de fondo serán regidas por esta ley.

Artículo 2°— El órgano de aplicación que el Poder Ejecutivo determine tendrá a su cargo la legitimación, registración, fiscalización y disolución en su caso, de las personas jurídicas referidas en el artículo anterior.

1 Para el caso de cooperativas y mutualidades, actualmente corresponde aplicar otra normativa del I.N.A.E.S., o al Ex I.P.A.C., a la fecha de edición Área Cooperativas del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º— La competencia del órgano de aplicación comprende:

- 3.1. Legitimación.
 - 3.1.1. Sociedades por acciones.
 - 3.1.1.1. Conformar sus contratos constitutivos y las reformas.
 - 3.1.1.2. Aprobar el programa de fundación.
 - 3.1.1.3. Aprobar el contrato de fideicomiso.
 - 3.1.1.4. Autorizar su funcionamiento cuando corresponda.
 - 3.1.1.5. Solicitar la declaración de finalización de su existencia.
 - 3.1.2. Asociaciones civiles y fundaciones.
 - 3.1.2.1. Autorizar su funcionamiento.
 - 3.1.2.2. Aprobar la emisión de bonos, títulos patrimoniales o empréstitos que las pueden afectar.
 - 3.1.2.3. Declarar la finalización de su existencia.
 - 3.1.3. Mutualidades.²
 - 3.1.3.1. Registrar los estatutos aprobados y sus modificaciones.
 - 3.1.3.2. Autorizar su funcionamiento en territorio provincial.
 - 3.1.3.3. Registrar el retiro de la autorización nacional para su funcionamiento.
 - 3.1.4. Cooperativa.³
 - 3.1.4.1. Autorizar su funcionamiento en territorio provincial.
 - 3.1.4.2. Registrar los estatutos aprobados y sus modificaciones.
 - 3.1.4.3. Registrar el retiro de la autorización nacional.
 - 3.1.5. Sociedades extranjeras: sucursales o agencias.
 - 3.1.5.1. Autorizar su funcionamiento, conformar los documentos constitutivos y su aumento de capital salvo lo dispuesto por la ley nacional.
 - 3.1.5.2. Aprobar la cancelación dispuesta por la sociedad.
- 3.2. Fiscalización.
 - 3.2.1. Sociedades por acciones.
 - 3.2.1.1. Controlar la integración total de los aportes no dinerarios en el acto constitutivo o al tiempo de la inscripción según corresponda.
 - 3.2.1.2. Controlar las variaciones de capital incluso las previstas en el contrato y registrarlas.
 - 3.2.1.3. Controlar la disolución y liquidación.
 - 3.2.1.4. Aprobar la valuación de los aportes en especie no corriente en plaza y designar los peritos necesarios.
 - 3.2.1.5. Controlar en forma permanente a aquellas sometidas por disposiciones de leyes de fondo.
 - 3.2.1.6. Controlar en los casos previstos por leyes de fondo a aquellas no sometidas a control permanente mientras subsistan las causas que lo originan.

2 Actualmente corresponde aplicar otra normativa del I.N.A.E.S., o al Ex I.P.A.C., a la fecha de edición Área Cooperativas del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires.

3 Actualmente corresponde aplicar otra normativa del I.N.A.E.S., o al Ex I.P.A.C., a la fecha de edición Área Cooperativas del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires.

- 3.2.1.7. Controlar el sorteo que se realice cuando corresponda a los fines de la amortización total o parcial de acciones integradas.
- 3.2.1.8. Convocar a asambleas de debenturistas y/o tenedores de bonos de doce y participación en los casos previstos por disposiciones de la ley de fondo.
- 3.2.2. Asociaciones civiles.
 - 3.2.2.1. Controlar en forma permanente su funcionamiento cuando cuente o haya contado con cien o más socios con derecho a voto o el objeto compromete al interés público.
 - 3.2.2.2. Controlar las asociaciones no comprendidas en el inciso anterior cuando:
 - 3.2.2.2.1. Lo solicite uno o más miembros del órgano de administración o un número no menor al cinco por ciento de los socios con derecho a voto.
 - 3.2.2.2.2. La verificación del recaudo previsto en el apartado anterior no pudiese ser realizada por motivos imputables a la asociación.
 - 3.2.2.3. Controlar la emisión de bonos títulos patrimoniales o empréstitos que realicen.
 - 3.2.2.4. Aprobar la disolución decidida por sus miembros.
 - 3.2.2.5. Controlar su liquidación.
- 3.2.3. Fundaciones.
 - 3.2.3.1. Controlar en forma permanente su funcionamiento y liquidación.
- 3.2.4. Cooperativas y mutualidades.⁴
 - 3.2.4.1. Controlar en forma permanente su funcionamiento y liquidación.⁵
- 3.2.5. Sociedades extranjeras.
 - 3.2.5.1. Controlar en forma permanente su funcionamiento y liquidación.
 - 3.2.5.2. Controlar el destino del capital social y ganancia con motivo de la cancelación.
- 3.3. Registro y autorización.
 - 3.3.1. Proceder a las inscripciones registrales previstas por los artículos 167 y 168 de la Ley N° 19.550 y 36 inciso 3) del Código de Comercio.
 - 3.3.2. Rubricar libros sociales.
 - 3.3.3. Autorizar a las sociedades por acciones al reemplazo de las firmas autógrafas en los títulos y acciones que emitan.
 - 3.3.4. Autorizar el empleo de medios mecánicos u otros de contabilidad.
- 3.4. Intervención.
 - 3.4.1. Intervenir las asociaciones civiles, fundaciones⁶, cooperativas y mutuales⁶ en resguardo del interés público cuando hubiere comprobado la existen-

⁴ Actualmente corresponde aplicar otra normativa del I.N.A.E.S., o al Ex I.P.A.C., a la fecha de edición Área Cooperativas del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires.

⁵ Actualmente corresponde aplicar otra normativa del I.N.A.E.S., o al Ex I.P.A.C., a la fecha de edición Área Cooperativas del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires.

⁶ Para el caso de cooperativas y mutualidades, actualmente corresponde aplicar otra normativa del I.N.A.E.S., o al Ex I.P.A.C., a la fecha de edición Área Cooperativas del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires.

- cia de actos de manifiesta violación de la ley o al estatuto con el objeto de hacer cesar las causas que la motivaron, remitiendo las actuaciones al juez competente para su homologación dentro de los cinco (5) días contados desde que el interventor designado tome posesión del cargo.
- 3.4.2. Peticionar al juez competente la intervención de la administración de las sociedades comerciales por acciones con el objeto de remediar las causas que motivaron la solicitud, proponiendo el interventor.
- 3.4.2.1. Cuando se hayan adoptado resoluciones contrarias a la ley, al contrato o al reglamento en tanto se trate de sociedad que haga oferta pública de sus acciones o debentures o en cualquier forma requiera dinero o valores al público con promesa de prestaciones o beneficios futuros.
- 3.4.2.2. En resguardo del interés público.
Serán competentes en todos los casos los jueces que correspondan al Departamento Judicial de La Plata.
- 3.5. General.
- 3.5.1. Ejercer la policía en la materia haciendo cumplir la legislación vigente y aplicar las sanciones que las leyes dispongan.
- 3.5.2. Asesorar a los organismos del Estado en toda la materia de su competencia.
- 3.5.3. Organizar registros tipificados y personales.
- 3.5.4. Realizar estudios e investigaciones y participar en los que realicen entidades públicas y privadas sobre aspectos jurídicos y contables vinculados a la materia de su competencia.
- 3.6. Reglamentaria.
- 3.6.1. Dictar disposiciones de carácter general acerca de los procedimientos internos y de los títulos y documentos que deben presentarse para el logro de los actos de su competencia.
- 3.6.2. Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de esta ley.

Artículo 4º— Las personas jurídicas de carácter privado se encuentran sometidas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 4.1. Presentar ante el organismo de control los instrumentos que reglamentariamente se determinen, en los trámites de autorización para funcionar, conformación, aprobación, registración, control, disolución, liquidación, según los casos.
- 4.2. Adoptar una denominación en idioma nacional, que no podrá ser igual, ni presentarse a confusión, ni incurrir a error con entidades similares ni con reparticiones oficiales. Los nombres en idioma extranjero serán admitidos cuando su uso los haya hecho comunes. En el caso de sociedades regidas por la Ley N° 19.550 se atenderá a lo expuesto por la citada norma.

- 4.3. No estipular en los estatutos o contratos la renuncia por parte de asociados a recurrir jurisdiccionalmente contra sus resoluciones definitivas.
- 4.4. Registrar ante el órgano de control el domicilio de su sede social y comunicar su cambio dentro de los veinte (20) días de producido.
- 4.5. Realizar sus asambleas en el domicilio registrado o en otro de la misma localidad. Las sometidas a control permanente podrán celebrarlas en domicilio de la misma localidad que no sea el de su sede social justificando las causas que lo hagan necesario y previa autorización del órgano de aplicación.
- 4.6. Celebrar sus actos dentro de los plazos que establezcan las leyes y sus estatutos.
- 4.7. Llevar los libros que las leyes y reglamentos establezcan.
- 4.8. Comunicar al órgano de aplicación la apertura o cierre de filial, sucursal, agencia u otro tipo de representación, cualquiera fuera la jurisdicción en que se encuentre y dentro del plazo que reglamentariamente se fije.
- 4.9. Suministrar toda la información que las leyes le impongan y las que le sean solicitadas o requeridas por el órgano de aplicación.
- 4.10. Comunicar la apertura de su concurso dentro de los treinta (30) días contados a partir de que la resolución respectiva quede firme.
- 4.11. Someter a visación previa del órgano de aplicación los actos que requieran publicidad, cuando estén sujetas a control permanente.
- 4.12. Someter a visación del órgano de aplicación los actos que requieran publicidad cuando estén sujetas a control limitado y mientras subsista la causa que funde esa forma de fiscalización.
- 4.13. Prestar colaboración para el ejercicio de la actividad de control del órgano de aplicación.

Artículo 5º— Para el reconocimiento de personas jurídicas de carácter privado, las sociedades deberán presentar sus estatutos reuniendo los siguientes requisitos esenciales:

- 5.1 Para las sociedades comerciales, cooperativas y mutuales⁷, aquellos que establezca la legislación de fondo respectiva.
- 5.2. Para las asociaciones.
 - 5.2.1. Denominación y domicilio.
 - 5.2.2. Objeto y recursos con que atendiera su funcionamiento.
 - 5.2.3. Derechos y obligaciones de los asociados y categorías de socios.
 - 5.2.4. Régimen disciplinario.
 - 5.2.5. Ejercicios sociales, inventarios, balances, estado demostrativo de resultados, memoria e informe del órgano de fiscalización.

⁷ Para el caso de cooperativas y mutualidades, actualmente corresponde aplicar otra normativa del I.N.A.E.S., o al Ex I.P.A.C., a la fecha de edición Área Cooperativas del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires.

- 5.2.6. Régimen de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- 5.2.7. Procedimiento para la reforma.
- 5.2.8. Disolución, fusión, incorporación, liquidación.
- 5.2.9. Determinación de la institución de bien público que será beneficiaria de los bienes, a la disolución.
- 5.3. Federaciones:
 - 5.3.1. Cuando se trate de una federación de asociaciones deberá establecer que para la integración de sus cuerpos directivos y de fiscalización y/o para intervenir en asambleas con derecho a voto se requerirá la calidad de persona jurídica.
- 5.4. Fundaciones:
 - 5.4.1. Nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, profesión, domicilio y número y clase de documento de identidad del fundador, si se tratare de personas jurídicas, su denominación, domicilio e inscripción registral cuando fuere exigible.
 - 5.4.2. Denominación en la que deberá estar comprendida la palabra fundación.
 - 5.4.3. Plazo de duración.
 - 5.4.4. Objeto preciso y determinado.
 - 5.4.5. Patrimonio expresado en moneda argentina, su integración y recursos futuros.
 - 5.4.6. Organización detallada de la administración y fiscalización. En aquellas cuyos estatutos no provean expresamente la posibilidad de acrecentar su patrimonio con contribuciones de terceros podrá prescindirse del órgano de fiscalización; en las demás será designado por una entidad de bien público con personalidad jurídica o por una institución de derecho público.
 - 5.4.7. Inventario, balance, cuenta de ingresos y egresos, memoria e informe del órgano de fiscalización, en su caso.
 - 5.4.8. Procedimiento para la reforma de estatutos.
 - 5.4.9. Disolución, liquidación, y beneficiario del remanente que arroje la misma, que deberá ser entidad de bien público domiciliada en la República y autorizada a funcionar como persona jurídica.

Artículo 6º— El órgano de aplicación estará a cargo de un (1) abogado con tres (3) años de ejercicio de la profesión en la provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina y veinticinco (25) años de edad como mínimo, el que tendrá las siguientes funciones:

- 6.1. Registro y autorización
 - 6.1.1. Dictar las resoluciones legitimantes en los casos que esta ley autoriza.
 - 6.1.2. Resolver las autorizaciones, inscripciones y rúbricas a que se refiere el artículo 3º inciso 3.3.
- 6.2. De fiscalización.

- 6.2.1. Requerir de las entidades sometidas a su control la documentación que estime necesaria para el ejercicio de la fiscalización establecida en el artículo 3º, inciso 2).
- 6.3. De intervención.
- 6.3.1. Dictar las resoluciones ejerciendo los actos dispuestos en el artículo 3º, inciso 4).
- 6.4. De instrucción.
- 6.4.1. Disponer la instrucción de los sumarios relativos a las denuncias que se formulen respecto de personas jurídicas sometidas al control del órgano.
- 6.4.2. De oficio instruir sumarios para establecer cualquier tipo de irregularidad o incumplimiento por parte de las personas jurídicas sometidas al control del órgano.
- 6.5. De reglamentación.
- 6.5.1. Dictar las disposiciones y presentar los proyectos a que se refiere esta ley.
- 6.6. Sancionatorias.
- 6.6.1. Aplicar las sanciones que dispongan las leyes.
- 6.6.2. Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos y dentro de la competencia del órgano, los actos sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a la ley, al estatuto o a los reglamentos.
- 6.7. De actuación judicial.
- 6.7.1. Solicitar al juez competente la suspensión de las resoluciones de los órganos sociales si las mismas fueran contrarias a la ley, al estatuto o al reglamento.
- 6.7.2. Solicitar al juez competente la intervención de las sociedades por acciones cuando el o los administradores realicen actos o incurran en omisiones que la pongan en peligro.
- 6.8. Requerir el uso de la fuerza pública provincial para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización (6.2.), intervención (6.3.) e instrucción (6.4.).

Artículo 7º— Las personas jurídicas sometidas a la competencia del órgano, en caso de violación a la ley, el estatuto o el reglamento, serán sujetos pasivos de las siguientes sanciones:

- 7.1. Apercibimiento.
- 7.2. Multa de hasta el monto de diez (10) sueldos mínimos de la administración pública provincial.
- 7.3. Retiro de la personería jurídica.

Artículo 8º— Las sanciones previstas en el artículo anterior, incisos 1) y 2) podrán aplicarse, conjunta o exclusivamente, a los directores, administradores o fiscalizadores de las personas jurídicas a que se refiere esta ley, como así también a los responsables

de las no constituidas personalmente. Será a cargo exclusivo del infractor el pago de las multas; si los responsables fuesen varios responderán solidariamente. Las entidades no podrán solventar las sanciones que se apliquen a quienes integran sus órganos. La infracción a esta disposición se considerará nuevo motivo de sanción.

Artículo 9º— Las autoridades de las personas jurídicas sometidas a la competencia del órgano están obligadas a poner en conocimiento de la primera asamblea que se celebre, el texto de la resolución que haya impuesto sanciones.

Artículo 10— De toda resolución del órgano de aplicación que cause agravio podrá recurrirse ante las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata, dentro de los cinco (5) días de notificado. Si el apelante tuviese su domicilio fuera del partido de La Plata, el plazo mencionado quedará ampliado a razón de un día por cada doscientos kilómetros (200 km.) o fracción que no baje de cien kilómetros (100 km.).

Artículo 11— El recurso deberá interponerse y fundarse ante el órgano de aplicación, el que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas dictará resolución concediéndolo o denegándolo. Concedido el recurso, el órgano de aplicación, remitirá las actuaciones al Tribunal que corresponda por orden de turno.

Artículo 12— Las multas que imponga el órgano de aplicación deberán hacerse efectivas dentro de los cinco (5) días que se encuentren consentidas y firmes. A los efectos de la ejecución, el testimonio o fotocopia de la resolución sancionatoria firmada por el titular del órgano de aplicación, constituirá título ejecutivo.

Artículo 13— Las actuaciones judiciales que deba promover o contestar el órgano de aplicación serán realizadas directamente por el titular quien podrá delegar la procuración en uno de los letrados del mismo.

Artículo 14— La presente ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación.

Artículo 15— Derógase la Ley N° 5.742.

Artículo 16— De forma.

1.2. Comentario

1.2.1. Artículo 3º, punto 3.2.2.1.

1.2.1.1. Asociaciones civiles. Control

Sobre las entidades civiles se ejerce control de presentación pre y post asambleario, a diferencia de las sociedades comerciales, excepto aquellas incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Al resto se le aplica el artículo 300 de la Ley de Sociedades Comerciales.

1.2.2. Artículo 3º, punto 3.3.1.

1.2.2.1. Inscripciones registrales

El punto 3.3.1. del artículo 3º establece que se deben realizar las inscripciones registrales previstas por los artículos 167 y 168 de la Ley de Sociedades Comerciales y el artículo 36 del Código de Comercio. A continuación transcribimos el texto de estos artículos:

◆ **Ley de Sociedades Comerciales:**

"Trámite administrativo

Artículo 167- El contrato constitutivo será presentado a la autoridad de contralor para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales.

Juez de registro. Facultades

Conformada la constitución, el expediente pasará al juez de registro, quien dispondrá la inscripción si la juzgara procedente.

Reglamento

Si el estatuto previese un reglamento, éste se inscribirá con idénticos requisitos.

Autorizados para la constitución

Si no hubiere mandatarios especiales designados para realizar los trámi-

tes integrantes de la constitución de la sociedad, se entiende que los representantes estatutarios se encuentran autorizados para realizarlos."

"Constitución por suscripción pública. Programa. Aprobación

Artículo 168- *En la constitución por suscripción pública los promotores redactarán un programa de fundación por instrumento público o privado, que se someterá a la aprobación de la autoridad de contralor. Ésta lo aprobará cuando cumpla las condiciones legales y reglamentarias. Se pronunciará en el término de 15 días hábiles; su demora autoriza el recurso previsto en el artículo 169.*

Inscripción

Aprobado el programa, deberá presentarse para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de 15 días. Omitida dicha presentación en este plazo, caducará automáticamente la autorización administrativa.

Promotores

Todos los firmantes del programa se consideran promotores."

◆ **Código de Comercio:** Parte pertinente

"Artículo 36— ...

- 3) *Las escrituras de sociedad mercantil, cualquiera que sea su objeto, exceptuándose las de sociedades en participación."*

1.2.3. Artículo 4º, punto 4.2.

1.2.3.1. Denominación

En cuanto a denominación de la entidad se deberá tener en cuenta:

- ◆ **Homonimia:** Palabra que se pronuncia del mismo modo aunque la ortografía difiera. Esta prohibido que la nueva entidad tenga igual denominación que otra sociedad existente.

- ◆ **Confundibilidad:** No puede ser una denominación similar a otra ya existente.

- ◆ **Nombres en idioma extranjero:** El artículo 31 de la Disposición N° 12/2003 dispone: “...*pudiendo utilizarse denominaciones en idioma extranjero sean o no de uso común*”. Es decir que si se da esta condición esta permitido.
- ◆ **Ámbito:** La denominación corresponde, sólo a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; o sea, que en otras jurisdicciones (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y resto de las provincias) pueden coexistir otras entidades con la misma denominación.
- ◆ **Marcas:** La denominación de una entidad la distingue del resto de sus semejantes. Si bien puede generar un prestigio, clientela, medio de atracción, en fin, todo aquello que forma parte del “*fondo de comercio*”, debe diferenciárselo con la marca. Cuando se desee conformar una sociedad cuya denominación, a su vez resulta ser una marca, se aconseja realizar el trámite de registro previsto por la Ley N° 22.362 de marcas y designaciones. La marca registrada prima sobre el nombre social, por lo que ante una oposición, la sociedad deberá modificar su denominación.

1.2.4. Artículo 5°, punto 5.4.1.

1.2.4.1. Fundaciones. Datos del fundador

Este decreto requiere los mismos datos personales del fundador de la fundación, que los solicitados por el artículo 11 de la Ley de Sociedades Comerciales.

En cuanto a la fecha de nacimiento del fundador, se puede exponer en guarismos (Vg. 10/04/1931) o directamente la edad (Vg. 76 años)

1.2.5. Artículo 5º, punto 5.4.3.

1.2.5.1. Fundaciones. Plazo de duración

Se han inscripto en la Provincia de Buenos Aires múltiples fundaciones, las cuales, al igual que las asociaciones civiles sin fines de lucro, no tienen plazo de duración.

2. DECRETO N° 284/77

2.1. Decreto reglamentario

El Decreto N° 284/77 reglamenta del Decreto–Ley N° 8.671/76

2.2. Texto legal

Órgano de Aplicación

Artículo 1º— El órgano de aplicación de las disposiciones de la Ley N° 8.671 será la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires;

Artículo 2º— El Director de Personas Jurídicas por medio de disposiciones de carácter general determinará la forma y modo en que los administrados deberán cumplimentar los requisitos legales para proceder a la legitimación de los entes societarios a su fiscalización;

Artículo 3º— El Director de Personas Jurídicas por medio de resoluciones de carácter singular, que serán registradas y numeradas procederá a la legitimación de los entes societarios, tanto respecto de los actos que den comienzo a su existencia como a los que se refieran a su finalización;

Artículo 4º— Las resoluciones legitimantes del Director de Personas Jurídicas serán fundadas en las actuaciones que se tramiten por los administrados con intervención y aprobación de la Subdirección de Legitimaciones. Durante el curso de las actuaciones resolverá los pedidos recursivos de los administrados respecto de las actuaciones ante esta;

Artículo 5º— La fiscalización de los entes societarios que corresponda según las disposiciones legales vigentes se ejercerá a través de la Subdirección de Fiscalizaciones y de conformidad a las disposiciones que dicte la Dirección. Para el cumplimiento de estas funciones, queda autorizado el Director de Personas Jurídicas a celebrar los conve-

nios con organismos de profesionales universitarios creados por Ley, los que deberán ser homologados por intervención del señor Ministro de Gobierno.

Artículo 6°— Las actuaciones relativas a los entes societarios podrán iniciarse por sus representantes legales, sus socios y/o asociados por denuncia de terceros con interés legítimo o de oficio, debiendo en todos los casos ajustarse al cumplimiento de los requisitos procesales establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos y los sustanciales que la legislación de fondo establezca.

Artículo 7°— En todos los casos que las disposiciones legales atribuyan a la Dirección de Personas Jurídicas actuaciones judiciales, la presentación deberá ser hecha por el Director, pudiendo sustituir un funcionario letrado de la Dirección, la facultad de realizar actuaciones posteriores.

Artículo 8°— La ejecución judicial de las multas que imponga el Director de Personas Jurídicas se llevará a cabo por medio de la Fiscalía de Estado, sirviendo como título ejecutivo la certificación del Director de Personas Jurídicas.

Artículo 9°— En todos los casos en que para el cumplimiento de sus resoluciones el Director de Personas Jurídicas deba arbitrar el uso de la fuerza pública esta se hará efectiva por medio de la Policía de la Provincia, conforme al requerimiento respectivo.

Artículo 10— En todo trámite de cancelación de personería jurídica a una asociación civil, será requisito previo el requerimiento de la opinión del Intendente Municipal sobre la importancia y trascendencia de la entidad en el medio social.

Artículo 11— También deberá requerirse de la opinión del Intendente Municipal del domicilio del ente societario antes de la designación de interventores, a cuyo efecto la Dirección de Personas Jurídicas requerirá del Municipio una terna de candidatos de la que solamente podrá apartarse cuando por razones fundadas decida designar un funcionario de la Dirección.

Artículo 12— De forma.

2.3. Comentario

2.3.1. Artículo 2°. Facultades del Director de Personas Jurídicas

Este artículo le otorga al Director de Personas Jurídicas la facultad de emitir disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la entidad y establecen los requisitos para legitimar inscripciones.

2.3.2. Artículo 3°. Resolución de casos concretos

El Director de Personas Jurídicas tiene la facultad de emitir resoluciones individualmente, en cada acto inscripto.

2.3.3. Artículo 5°. Convenios con otros organismos

El artículo 5° constituye la base para la posibilidad de firmar convenios con los Colegios de Abogados o Escribanos y con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

3. LEY N° 7.886

3.1. Trámites durante el mes de enero. Suspensión de términos

La Ley N° 7.886 establece qué trámites recibirá y tramitará durante el mes de enero, y suspende los términos que corren durante dicho mes en los expedientes que estén iniciados ante la Dirección de Personas Jurídicas.

3.2. Texto legal

Artículo 1°— En el curso del mes de enero la Dirección de Personas Jurídicas sólo recibirá y tramitará:

- a) Las comunicaciones previas que obligatoria e impostergablemente deban formular las sociedades con personería jurídica, relativas a sus asambleas y documentación correspondiente.
- b) Las visaciones previas de actos que deban llevarse a cabo en los meses de enero y febrero.
- c) Los informes que soliciten autoridades públicas.
- d) Las denuncias y pedidos de medidas precautorias.
- e) Las actuaciones en que expresamente y por resolución fundada en razones de urgencia o de interés público, se establezca que su tramitación no se interrumpirá durante el mes de enero.

Artículo 2°— Quedarán suspendidos los términos que corran durante el mes de enero en los expedientes que tramiten por ante la Dirección de Personas Jurídicas, con excepción de los mencionados en el artículo anterior.

Artículo 3°— Comuníquese, etcétera.